

RESOLUCIÓN 091-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo con las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: *“Artículo 1.- Créase las siguientes Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, integradas por juezas y jueces de primer nivel, en las siguientes provincias y cantones: (...) Yantzaza, Zamora Chinchipe”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de septiembre de 2013, mediante Resolución 137-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 136, de 3 de diciembre de 2013, resolvió: *“Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Yantzaza, la cual estará integrada por juezas y jueces, nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de diciembre de 2014, mediante Resolución 307-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396, de 15 de diciembre de 2014, resolvió: *“AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 323-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, resolvió: *“Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Yantzaza, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura”;*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 20 de octubre de 2015, mediante Resolución 331-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 624, de 10 de noviembre de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 137-2013 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 307-2014 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014; Y, 323-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-342 de 24 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la *“Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 – Propuesta de Creación Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2562 de 6 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-657, de 29 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e) que contiene el proyecto referente a la: *“Creación Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe”;* y, CJ-DNP-2017-958, de 31 de mayo de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que remite el *“Informe de factibilidad para la implementación del Plan de Cobertura Judicial 2017 en el cantón Yantzaza de la provincia de Zamora Chinchipe”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 137-2013 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 323-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014; Y, 331-2015 DE 20 DE OCTUBRE DE 2015

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 137-2013 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 137-2013, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 137-2013, la denominación: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Yantzaza” por: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 323-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Artículo 3.- Cambiar el título de la Resolución 323-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Artículo 4.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 323-2014 la denominación: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Yantzaza” por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe”.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución 323-2014 por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
2. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
3. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;
4. **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
5. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 6.- Agregar a continuación del artículo 7 de la Resolución 323-2014 los siguientes artículos:

“Artículo 8.- Suprimir la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia,

con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y el territorio, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 10.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura."

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 331-2015 DE 20 DE OCTUBRE DE 2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES 137-2013 Y 307-2014"

Artículo 7.- Sustituir en el artículo 7 de la Resolución 331-2015 la frase "Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Yantzaza", por: "Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe".

Artículo 8.- Sustituir en el artículo 9 de la Resolución 331-2015 la frase: "Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Yantzaza", por: "Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el artículo 8 de la Resolución 331-2015 de 20 de octubre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 624 de 10 de noviembre de 2015, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 137-2013 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 307-2014 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014; Y, 323-2014 DE 3 DICIEMBRE DE 2014".

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución 307-2014 de 1 de diciembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 15 de diciembre de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

TERCERA.- Deróguese del artículo 1 de la Resolución 077-2013 de 15 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS", el siguiente casillero:

CANTÓN	PROVINCIA
YANTZAZA	ZAMORA CHINCHIPE

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 10 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de junio dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los quince días de junio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General